Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO–DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-00072-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que BANCO DAVIVIENDA no registró la medida cautelar, se deja constancia que la titular del Despacho, el día 23 de mayo del año en curso, se encontraba de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

BANCO DAVIVIENDA, a través del COORDINACIÓN DE EMBARGOS, informó al juzgado que el demandado OTASIANO SERRANO CALDERÓN, no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por lo que, no registró la medida cautelar ordenada.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8a450c8399d37057cc0217364b028e5325b36db88ed0b7cc346febf2667aa1**

Documento generado en 24/05/2023 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica